







Colegio de Enfermeros del Perú

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN EN ENFERMERÍA



Colegio de Enfermeros del Perú

© COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Parque Santa Cruz 560 - 564

Jesús María, Lima-Perú

4230369 - 3304998 - 3300072

www.cep.org.pe

2005

Esta publicación es posible gracias al auspicio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, USAID, en Acuerdo Cooperativo N° CA 527-A-00-04-00109-00 con Pathfinder International. Tanto USAID como Pathfinder International no se solidarizan necesariamente con los conceptos y opiniones vertidos en este documento.



PRESENTACIÓN

Es misión del Colegio de Enfermeras/os del Perú velar para que el ejercicio profesional se realice con calidad en el área de Promoción de la Salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación de la salud, en los escenarios de la comunidad e intrahospitalarios entre otros.

Para cumplir esta misión, el Colegio de Enfermeras(os) del Perú fortalece las competencias de las(os) profesionales de enfermería en el área científica, tecnológica y de desarrollo personal, a fin de asegurar un desempeño de calidad, que satisfaga las demandas de salud de la población. Asimismo, ha implementado el Sistema de Certificación y Recertificación, con la finalidad de mantener en forma permanente, la calidad en el desempeño profesional e incentivar el desarrollo profesional y personal de las enfermeras y enfermeros del país.

El Sistema de Certificación y Recertificación inició su construcción el año 2000 y ha tenido un fuerte impulso por el apoyo técnico y financiero de PATHFINDER INTERNACIONAL/USAID, a quienes a nombre de la institución y la enfermería peruana expresamos nuestra gratitud y reconocimiento.

El presente documento consta de una primera parte que es la base legal de la creación del Sistema de Certificación y Recertificación; una segunda, que comprende las Normas del Sistema de Certificación y Recertificación, donde se especifica el proceso, la organización y funcionamiento del sistema, a través de su Reglamento.

Como todo proceso dinámico requiere un permanente sostenimiento, para que cumpla con sus fines y se espera que constituya el primer paso en esta gran cruzada de la calidad en el desempeño de las Enfermeras(os) y del desarrollo de la profesión de Enfermería.

Nuestro agradecimiento al Consejo Directivo Nacional, a las Delegadas Regionales, a las Decanas Regionales, a las Juntas Directivas Regionales, a la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Enfermería, a las Asociaciones y Sociedades Científicas de Enfermería, a las Jefas de Departamento de Enfermería, a las docentes, a las enfermeras del área clínica y comunidad, a los gremios sindicales de Essalud y Minsa, a la Federación de Enfermeros del Perú, a las(os) estudiantes de enfermería y a la comunidad, por su valiosa participación en la construcción del Sistema de Certificación y Recertificación del desempeño profesional de Enfermería del Colegio de Enfermeras/os del Perú.

Dra. Nélide Chávez de Lock
Decana Nacional





BASE LEGAL

La Constitución del Estado Peruano,
Artículo 20°.

Ley N° 26842, Ley General de Salud, Título II,
Artículo 22°.

D.L. N° 22315,
que crea el Colegio de Enfermeras(os) del Perú, y sus modificatorias.

El D.S. N° 007-78SA,
que aprueba el Estatuto del Colegio de Enfermeras(os) del Perú,
Artículos 3° y 4°.

La Ley del Trabajo de la Enfermera(o) N° 27669,
Capítulo V, Artículo 15°.

El D.S. N° 004-2002-SA,
que aprueba el Reglamento de la Ley del Trabajo de la Enfermera(o),
Capítulo I, Artículo 7°.

N° 407-05 CN/CEP



Colegio de Enfermeros del Perú

N° 407-05 CN/CEP



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

Decreto Ley N° 22315

Resolución

Jesús María, 25 de Julio del 2005

El Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Trabajo de la Enfermera (o) N° 27669, señala como Rol de la Profesional Enfermera participar en la prestación de los servicios de salud integral en forma científica, tecnológica y sistemática; en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, la familia y la comunidad, con el propósito de contribuir a elevar su calidad de vida y lograr el bienestar de la población;

Que, asimismo, la Ley del Trabajo de la Enfermera (o) N° 27669, establece que la Enfermera deberá ser capacitada por su centro laboral con el creditaje académico por año, necesario para su certificación y recertificación;

Que, en tal sentido el Reglamento de la Ley del Trabajo de la Enfermera (o) N° 27669, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2002-SA en su artículo 15° señala que la recertificación es el proceso mediante el cual se evalúa el nivel de actualización y competencia del profesional de Enfermería, y será realizado cada cinco (5) años por el Colegio de Enfermeros del Perú con arreglo a su Reglamento establecido para tal fin; señalando además que la educación continua, la capacitación y el perfeccionamiento permanente son inherentes al trabajo del profesional de Enfermería;

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú tiene entre sus fines, promover la superación profesional de los miembros de la Orden, mediante el desarrollo de actividades de educación permanente de tipo científico y cultural;

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú, como máxima entidad representativa de la profesión en el país, considera en su Plan Nacional de Desarrollo de Enfermería, organizar el Sistema Nacional de Certificación y Recertificación del Profesional de Enfermería;



//...

Que, el Consejo Nacional Ampliado en sesión de fecha 07 y 08 de Julio del 2005, acordó la creación del Sistema Nacional de Certificación y Recertificación del Colegio de Enfermeros del Perú y aprobó su Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 20º de la Constitución Política del Estado y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto Ley Nº 22315, su modificatoria según Ley Nº 28512, su Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Créase el Sistema Nacional de Certificación y Recertificación del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento del Sistema Nacional de Certificación y Recertificación del Profesional de Enfermería del Colegio de Enfermeros del Perú, que consta de cuarentiún (41) artículos, dos disposiciones complementarias, cinco disposiciones transitorias y una disposición final.

Artículo Tercero.- Publicar el Reglamento del Sistema Nacional de Certificación y Recertificación del Profesional de Enfermería en la página web del Colegio de Enfermeros del Perú, para su difusión y conocimiento de todos los miembros de la Orden.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a los Consejos Regionales para su cumplimiento y aplicación, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Dña. NÉLIDA CHÁVEZ DE LOCK
Decana
CEP: 0009




Lic. ZOILA FLORENCIO PARCO
Secretaria I
CEP: 3460





REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PARA EL PROFESIONAL DE ENFERMERÍA DEL COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

Título I: De las Disposiciones Generales

Título II: Del Sistema de Certificación y Recertificación

Capítulo I: Del Sistema para la Certificación

Subcapítulo I: De los Aspectos Generales

Subcapítulo II: De la Evaluación del Expediente

Subcapítulo III: De la Evaluación del Solicitante

Subcapítulo IV: De la Tramitación de los Reclamos del Solicitante

Capítulo II: Del Sistema para la Recertificación

Capítulo III: Del Registro de Certificación y Recertificación

Título III: De los Órganos Encargados

Capítulo I: De la Organización General

Capítulo II: Del Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación

Capítulo III: Del Comité Ejecutivo Nacional de Certificación y Recertificación

Capítulo IV: De los Órganos de Asesoría

Capítulo V: De los Órganos de Línea y Apoyo

Capítulo VI: De los Órganos Regionales de Certificación y Recertificación

Disposiciones Complementarias

Disposiciones Transitorias

Disposiciones Finales



TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento norma la Certificación y Recertificación de competencias profesionales de la Enfermera(o) y es de aplicación a todas(os) las(os) Profesionales de Enfermería que se encuentren inscritos en los Registros del Colegio de Enfermeras(os) del Perú (CEP).

Artículo 2°.- Objetivos del Reglamento

Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Desarrollar lineamientos metodológicos, organizativos y técnicos para viabilizar el Sistema de Certificación y Recertificación.
- b) Normar el Sistema de Certificación del Profesional de Enfermería.
- c) Normar el Sistema de Recertificación del Profesional de Enfermería cada cinco años.
- d) Normar la coordinación con los organismos responsables de la formación de Profesionales de Enfermería y de la prestación de los Servicios de Salud a fin de dar soporte técnico al Sistema de Certificación y Recertificación.
- e) Establecer los mecanismos que permitan garantizar la debida aplicación de las normas relativas a la Certificación y Recertificación de competencias profesionales para todas(os) las(os) Enfermeras(os) del país, que se encuentren inscritas(os) en el Colegio de Enfermeras(os) del Perú, a través de los Consejos Regionales.

Artículo 3°.- Único organismo encargado

El Colegio de Enfermeras(os) del Perú, basado en las atribuciones que le otorga la Ley, su Estatuto y los Dispositivos Reglamentarios, es el único organismo encargado de Certificar y Recertificar al Profesional de Enfermería.



Artículo 4°.- Base legal

El Sistema de Certificación y Recertificación de competencias profesionales tiene como base legal las normas siguientes:

- a) La Constitución del Estado Peruano, Artículo 20°.
- b) Ley N° 26842, Ley General de Salud, Título II, Artículo 22°.
- c) D.L. N° 22315, que crea el Colegio de Enfermeras(os) del Perú, y sus modificatorias.
- d) El D.S. N° 007-78SA, que aprueba el Estatuto del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, Artículos 3° y 4°.
- e) La Ley del Trabajo de la Enfermera(o) N° 27669, Capítulo V, Artículo 15°.
- f) El D.S. N° 004-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley del Trabajo de la Enfermera(o), Capítulo I, Artículo 7°.

Artículo 5°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento son de aplicación las definiciones siguientes:

- a) **Certificación como Enfermera(o).**- Es el reconocimiento público y temporal otorgado por el Colegio de Enfermeras(os) del Perú, al Profesional de Enfermería que ha demostrado contar con las competencias profesionales necesarias para el cuidado integral de la salud.
- b) **Certificación como Enfermera(o) Especialista.**- Es el reconocimiento público y temporal otorgado por el Colegio de Enfermeras(os) del Perú, al Profesional de Enfermería que ha demostrado contar con las competencias profesionales necesarias para el cuidado en determinada área especializada de la salud, previamente reconocida por el Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- c) **Recertificación.**- Es la renovación periódica de la Certificación, otorgada a las(os) Profesionales de Enfermería que han demostrado continuidad y actualización de sus competencias profesionales.
- d) **Profesional Colegiado.**- Es el Profesional de Enfermería que se encuentra inscrito en el Registro de Profesionales del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.



- e) **Profesional Habilitado.**- Es el Profesional de Enfermería que se encuentra Colegiado, al día en el cumplimiento de sus obligaciones a favor del Colegio de Enfermeras(os) del Perú y no está sujeto a sanción administrativa ni judicial que impida el ejercicio de su función profesional.
- f) **Evaluación de Competencia.**- Es el proceso técnico, sistemático y periódico que permite emitir juicios de valor sobre el desenvolvimiento de la Enfermera(o) / Enfermera(o) Especialista en sus funciones, responsabilidades y conducta social, observada dentro de los Servicios de Salud.
- g) **Expediente Elegible.**- Es el que reúne los requisitos establecidos para la Certificación o Recertificación según corresponda.
- h) **Constancia de Habilitación.**- Es el documento que se expide a la Enfermera(o) Colegiada(o) siempre que se encuentre al día en sus cotizaciones al Colegio de Enfermeras(os) del Perú, y no tenga proceso disciplinario pendiente.

Artículo 6°.- Otorgamiento de la Certificación

La Certificación como Enfermera(o) o Enfermera(o) Especialista se otorga una sola vez. Se obtiene de manera automática al momento de la Colegiación y la Certificación como Enfermera(o) Especialista se obtiene, a pedido del interesado, luego de haber concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación del expediente y de desempeño prevista en el presente Reglamento. Toda Certificación tiene una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Artículo 7°.- Otorgamiento de la Recertificación

La Recertificación sea como Enfermera(o) o Enfermera(o) Especialista es de carácter voluntario y se puede obtener luego de cinco años de la Certificación que se desea renovar y, previa culminación favorable del proceso de evaluación del expediente y de desempeño prevista en el presente Reglamento. La Recertificación tiene una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.



TÍTULO II DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I DEL SISTEMA PARA LA CERTIFICACIÓN

SUBCAPÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 8°.- Tipos de Certificación

La Certificación puede ser otorgada de acuerdo a los tipos siguientes:

- a) Certificación como Enfermera(o) en el cuidado integral de la salud.
- b) Certificación como Enfermera(o) Especialista en las áreas del cuidado según las siguientes especialidades:
 - Auditoría, Gerencia y Gestión
 - Geriátrica y Gerontología
 - Médico Quirúrgico
 - Madre – Niño – Adolescente
 - Salud Mental y Psiquiatría
 - Nefrología
 - Salud Pública y/o Comunitaria
 - Oncología, y
 - Otras especialidades que el Colegio de Enfermeras(os) reconozca.

Artículo 9°.- Nuevas áreas de especialización

La creación de nuevas áreas de especialización, estará sujeto al desarrollo científico y tecnológico de la Profesión de Enfermería en el país; las mismas que deberán ser aprobadas por el Colegio de Enfermeras(os) del Perú, de acuerdo a la normatividad de la materia. Las(os) Profesionales de Enfermería pueden obtener una Certificación por cada una de las especialidades reconocidas por el Colegio de Enfermeras(os) del Perú.



SUBCAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 10°.- Contenido del expediente para Certificación como Enfermera(o)

El expediente de una Solicitud de Certificación como Enfermera(o) deberá contener:

- a) Formato de Solicitud de Certificación como Enfermera(o), dirigida al Gabinete de Normas Técnicas de la Región que corresponda (Anexo 01).
- b) Constancia de haber obtenido la Colegiatura en el Colegio de Enfermeras(os) del Perú y encontrarse en condición de miembro hábil.

En caso que la/el Enfermera(o) no obtenga su Colegiatura dentro de los tres años siguientes de la fecha de su titulación profesional, para obtener la Certificación como Enfermera(o) deberá sujetarse al procedimiento de evaluación de competencias, previsto en el presente Reglamento, adecuado al perfil de la Enfermera(o).

Artículo 11°.- Contenido del expediente para Certificación como Enfermera(o) Especialista

El expediente de una Solicitud de Certificación como Enfermera(o) Especialista deberá contener:

- a) Formato de Solicitud de Certificación como Enfermera(o) Especialista, dirigido al Gabinete de Normas Técnicas de la Región que corresponda, indicando el área de especialización respectiva (Anexo 01).
- b) Constancia de Certificación como Enfermera(o).
- c) Constancia de encontrarse en condición de miembro hábil.
- d) Título Profesional de Especialista, legalizado por la autoridad universitaria.
- e) Constancia del pago del derecho respectivo.
- f) Copia D.N.I. legalizado por notario.

También se adjuntará en los casos que corresponda:

- g) Constancia(s) original(es) de trabajo otorgado(s) por la Dirección de Personal de la institución correspondiente.



- h) Reconocimientos y Distinciones.
- i) Constancia de estudios de Maestrías, Doctorados o del Grado correspondiente.
- j) Publicaciones: Tesis, Monografías, artículos científicos, entre otros.
- k) Constancia de asistencia a Pasantías.
- l) Constancia de asistencia a Cursos, Congresos, Seminarios y Diplomados.

Artículo 12°.- Evaluación del expediente

Admitida la solicitud, el Gabinete de Normas Técnicas de la Región, revisará minuciosamente la documentación remitida aplicando la Tabla de Evaluación del expediente (Anexo 02) y Cuarta Complementaria del presente Reglamento y los criterios señalados en el artículo subsiguiente.

Artículo 13°.-Criterios de evaluación de documentos

Para la evaluación a que se refiere el artículo anterior son de aplicación los criterios siguientes:

- a) **Formalidad de las Copias.-** Todas las copias de documentos deben estar legalizadas o fedateadas. Para el caso de los Grados y/o Títulos Universitarios, se requiere legalización por la Autoridad Universitaria.
- b) **Estudios de Especialización.-** Para la evaluación del Título Profesional de Especialista, debe tenerse en cuenta que la(el) Profesional de Enfermería que solicita la Certificación debe haber aprobado cuatro semestres académicos, dos años académicos ó 72 créditos.
- c) **Cursos, Congresos, Seminarios o Diplomados.-** Para la evaluación de las constancias de asistencia a Cursos, Congresos, Seminarios o Diplomados, éstas deben corresponder a estudios realizados dentro de los cinco años anteriores a la solicitud que se está tramitando y que hayan tenido como mínimo cuarenta horas o dos créditos y, haber sido auspiciados por Universidades del país o del extranjero legalmente reconocidas.
- d) **Pasantías.-** Para la evaluación de las constancias de asistencia a Pasantías, tendrán valor con fines de Certificación, las Pasantías realizadas en el país o en el extranjero cuya duración sea mayor de un mes y hayan sido realizadas en instituciones especializadas.



- e) **Publicaciones.-** Para la evaluación de las publicaciones, éstas tendrán que ser de carácter científico y en materias directamente relacionadas con la profesión y desarrollo del país.

Artículo 14°.- Notificación de resultados y efectos

Finalizada la etapa de evaluación del expediente, el Gabinete de Normas Técnicas de la Región, debe dejar constancia si el expediente ha resultado elegible o no. Los resultados alcanzados le serán notificados al solicitante, por el Comité Ejecutivo Regional de Certificación y Recertificación mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de quince días contados de la fecha de ingreso de la solicitud.

La declaración del expediente como elegible habilita al solicitante para la evaluación de competencia a la que se refiere el Artículo 15 del presente Reglamento. El Comité Ejecutivo Regional de Certificación y Recertificación remitirá el expediente declarado elegible al Gabinete de Normas Técnicas, Desarrollo e Investigación de nivel Nacional para iniciar el procedimiento establecido en el subcapítulo III, Artículo 15. Si de la revisión del expediente, por parte del Gabinete de Normas Técnicas, Desarrollo e Investigación, hubiera algún reclamo, estos tendrán que ser satisfactoriamente absueltos por el Comité Ejecutivo Regional, y luego devuelto al Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación (CODINACER), bajo responsabilidad.

En caso que el expediente sea declarado no elegible, el interesado tendrá tres meses para volver a presentarlo.

SUBCAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL SOLICITANTE

Artículo 15°.- Evaluación de Competencia

La evaluación de competencia, permite comprobar que la Enfermera(o) se encuentra en condiciones idóneas para el ejercicio profesional en la especialidad correspondiente.

La evaluación de competencia se realizará en base a estándares básicos de competencias, aprobados por el Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación (CODINACER), acordes a la especialidad del solicitante y establecidos por el Colegio de Enfermeras(os) del Perú. Se realiza en el área donde labora la/el Enfermera(o).



Artículo 16°.- Equipo Evaluador

Para la evaluación de competencia de cada solicitante, el Gabinete de Normas Técnicas, Desarrollo e Investigación en coordinación con el CODINACER, conformará un Equipo Evaluador integrado por tres personas: Un Presidente y dos Miembros, siendo condición que por lo menos uno de ellos sea de las áreas contempladas en el Inciso b del Artículo 8.

La conformación del Equipo Evaluador será comunicada al Comité Ejecutivo Regional de Certificación y Recertificación, remitiéndose adjunto a la comunicación el expediente del solicitante, para que se adopten las medidas necesarias para la realización de la Evaluación de Competencias correspondiente.

Artículo 17°.- Notificación de resultados y efectos

Finalizada la etapa de evaluación del solicitante, el Equipo Evaluador, debe dejar constancia si la(el) profesional evaluada(o) ha alcanzado la calificación necesaria para ser declarada(o) como Enfermera(o) expedita(o) para la Certificación como Enfermera(o) Especialista, lo que será comunicado al Comité Ejecutivo Regional de Certificación o Recertificación para que notifique los resultados al solicitante, por escrito.

La declaración de Enfermera(o) expedita(o) habilita al solicitante a recibir la correspondiente Certificación como Enfermera(o) Especialista, luego de la ratificación a que se refiere el Artículo 18 del presente Reglamento. En caso de obtener una calificación por debajo de los estándares establecidos, la Enfermera(o) tiene la oportunidad de solicitar nueva evaluación a los tres meses.

Los resultados de la evaluación de competencias tiene carácter reservado, no pueden ser difundidos ni publicados sin el consentimiento del solicitante, bajo responsabilidad de los miembros del Comité Evaluador o del Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación (CODINACER), según corresponda.

Artículo 18°.- Ratificación de la evaluación

En los casos de encontrarse expedito el derecho del solicitante a recibir su Certificación como Enfermera(o) Especialista, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, el expediente se elevará al Comité Ejecutivo Nacional de Certificación y Recertificación para la evaluación correspondiente y posterior ratificación por parte del Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación (CODINACER). Producida la ratifica-



ción se procederá a emitir la constancia de Certificación como Enfermera(o) Especialista, a favor del solicitante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento, remitiéndose ésta al Comité Ejecutivo Regional de Certificación y Recertificación correspondiente para su entrega al solicitante.

SUBCAPÍTULO IV DE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECLAMOS DEL SOLICITANTE

Artículo 19°.- Reconsideración

Ante las notificaciones de resultados a que se refiere el presente Reglamento procede Recurso de Reconsideración el cual debe ser presentado por la/el solicitante ante el Comité Ejecutivo Regional de Certificación y Recertificación para que revise su pronunciamiento anterior y evalúe sobre la base de los argumentos o documentos presentados por la/el recurrente, la ratificación o rectificación de su pronunciamiento inicial.

Artículo 20°.- Apelación

Ante las notificaciones de resultados a que se refiere el presente Reglamento o las ratificaciones del pronunciamiento producidas luego de tramitada la reconsideración, procede Recurso de Apelación el cual debe ser presentado por la/el solicitante ante el Comité Ejecutivo Regional de Certificación y Recertificación para que sea elevado al Comité Nacional de Certificación y Recertificación para el pronunciamiento final.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA PARA LA RECERTIFICACIÓN

Artículo 21°.- Tipos de Recertificación

La Recertificación puede ser solicitada de conformidad con el tipo de Certificación previamente obtenida, la que de conformidad con el Artículo 8 del presente Reglamento puede ser como Enfermera(o) o como Enfermera(o) Especialista.

La Recertificación de una especialidad supone la previa Certificación en la misma especialidad.



Artículo 22°.- Proceso

Para obtener la Recertificación son de aplicación las disposiciones del presente Reglamento establecidas para la Certificación como Enfermera(o) y Enfermera(o) Especialista.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

Artículo 23°.- Registro Impreso y Magnético

El Comité Nacional de Certificación y Recertificación, debe llevar un Registro Impreso y Magnético de Certificación y Recertificación, en base al cual emitirá las Constancias correspondientes para ser entregado al usuario; asimismo, deberá comunicar al Comité Ejecutivo Regional las Certificaciones y Recertificaciones realizadas.

Artículo 24°.- Formalidad de la Constancia

La Constancia de Certificación o Recertificación a entregar al interesado debe estar suscrita por la Directora del Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación y la Decana Nacional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 25°.- Difusión en página web

El Comité Nacional de Certificación y Recertificación, adoptará las medidas necesarias para que la información que consta en el Registro de Certificación y Recertificación a que se refiere el Artículo 23, esté a disposición de la ciudadanía en general, a través de la página web del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.



TITULO III DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 26°.- Órganos

La Certificación y Recertificación de competencias profesionales es dirigida y ejecutada por órganos que dependen administrativamente del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, pero que gozan de autonomía técnica. Dichos órganos son los siguientes:

- a) **Órganos de Dirección** : Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación, Comité Ejecutivo Nacional de Certificación y Recertificación.
- b) **Órgano de Asesoría** : Comité Asesor Nacional de Certificación y Recertificación.
- c) **Órganos de Apoyo** : Secretaría, Tesorería, Administración.
- d) **Órganos de Línea** : Gabinete de Perfiles, Gabinete de Normas, Desarrollo e Investigación, Gabinete de Educación Permanente.
- e) **En el ámbito regional** : Comité Ejecutivo Regional de Certificación y Recertificación, Gabinete Regional de Educación Permanente y Gabinete de Normas Técnicas.

Artículo 27°.- Selección de los miembros

La selección de los miembros de los órganos a que se refiere el artículo anterior se realiza a través de un Concurso de Méritos a cargo de un Jurado Ad-hoc designado por el Consejo Nacional y Consejos Regionales, del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Dicho Jurado Ad-hoc efectuará una convocatoria, a nivel nacional, y evaluará los Currícula Vitae de las(os) postulantes, elevando el Cuadro de Méritos correspondiente ante el Consejo Nacional.



El Consejo Nacional y los Consejos Regionales, en base a dicho Cuadro de Méritos seleccionará a los miembros de los órganos respectivos de acuerdo a los puntajes alcanzados por las(os) postulantes. El Cuadro de Méritos servirá también para designar a los miembros accesorios en caso de vacancia. La selección de los miembros de los órganos es por un periodo de cuatro años.

Artículo 28°.- Requisitos para ser miembro

Para ser miembro de los órganos indicados en el Artículo 26, además de los requisitos establecidos para ser Directivo del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, se requiere:

- a) Estar inscrito en el Registro de Especialistas.
- b) Tener el grado de Maestría o Doctorado en Enfermería, en Salud, en Educación y afines.
- c) Tener experiencia en Docencia Universitaria por espacio mínimo de dos años.

Artículo 29°.- Impedimentos

No deben ser miembros de los órganos a que se refiere el Artículo 25 los siguientes:

- a) Las(os) Colegiadas(os) que tengan relación hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de los Órganos Directivos del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- b) Las(os) Colegiadas(os) que ostenten cargos directivos de alguna organización sindical vinculada con la Profesión de Enfermera(o).

Artículo 30°.- Vacancia de los cargos y reemplazos

Los cargos de los órganos regulados en el presente Reglamento vacan por:

- a) Muerte,
- b) Renuncia,
- c) Sanción disciplinaria o
- d) Incompatibilidad sobreviviente.



CAPÍTULO II DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

Artículo 31°.- Conformación

El Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación (CODINACER), está integrado por:

- El Director General de Certificación y Recertificación.
- El Director Ejecutivo.
- Las Coordinadoras de cada uno de los Gabinetes que conforman el Sistema de Certificación y Recertificación.

Artículo 32°.- Funciones del Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación (CODINACER).

Son funciones del CODINACER las siguientes:

- a) Desarrollar acciones orientadas a promover la Certificación y Recertificación de la Enfermera(o) y Enfermera(o) Especialista.
- b) Ratificar las Certificaciones y Recertificaciones emitidas por los Comités Ejecutivos Regionales de Certificación y Recertificación.
- c) Velar porque la formación que brinden las instituciones educativas resulte pertinente respecto a las necesidades de la profesión.
- d) Evaluar permanentemente el proceso a través del cual se otorga la Certificación y Recertificación para propiciar su mejora continua.
- e) Aprobar el presupuesto elaborado por el Comité Ejecutivo Nacional de Certificación y Recertificación y sustentarlo ante el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- f) Evaluar y aprobar el informe técnico y económico anual sobre los procesos de Certificación y Recertificación y sustentarlo ante el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- g) Aprobar las propuestas técnicas elaboradas por los Gabinetes en el ejercicio de sus funciones.



- h) Resolver en última instancia administrativa los recursos impugnatorios interpuestos contra las notificaciones de resultados y otras decisiones del Comité Ejecutivo Regional de Certificación y Recertificación.
- i) Otras que el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú determine.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

Artículo 33°.- Conformación

El Comité Ejecutivo Nacional de Certificación y Recertificación, está integrado por:

- a) La Directora Ejecutiva.
- b) Las Coordinadoras de los Gabinetes.
- c) Los Miembros que conforman cada Gabinete.

Artículo 34°.- Funciones

Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional de Certificación y Recertificación las siguientes:

- a) Evaluar los expedientes aprobados por los Comités Ejecutivos Regionales de Certificación y Recertificación y elevarlos con opinión al Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación (CODINACER) para la correspondiente ratificación.
- b) Coordinar con las unidades de Post Grado en Enfermería y de Segunda Especialización de las Universidades, Sociedades y Asociaciones Científicas, para la conformación y/o actualización de un banco de preguntas para los exámenes escritos, cuando el caso lo requiera.
- c) Colaborar técnicamente con las actividades de Educación Permanente que se desarrollen en los diferentes Consejos Regionales.
- d) Auditar las actividades de los diferentes Gabinetes cuando lo considere pertinente.



- e) Preparar el informe anual sobre los procesos de Certificación y Recertificación de Enfermeras(os) Especialistas y elevarlo al Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación (CODINACER) para su aprobación.
- f) Informar periódicamente al Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación (CODINACER) sobre las actividades realizadas.
- g) Elaborar el presupuesto anual y elevarlo al Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación (CODINACER) para su aprobación, en base a los presupuestos de los Consejos Regionales.
- h) Otras que determine la Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación (CODINACER).

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA

Artículo 35°.- Conformación

El Comité Asesor Nacional de Certificación y Recertificación está integrada por:

- a) La Decana del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, quién lo presidirá.
- b) La Presidenta del Comité Científico del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- c) La Presidenta del Comité de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- d) Las Presidentas de las Sociedades y Asociaciones Científicas de Enfermería, reconocidas por el Colegio de Enfermeras(os) del Perú.
- e) La Presidenta de la Asociación de Escuelas y Facultades de Enfermería (ASPEFEEN).
- f) Un Representante del Ministerio de Salud.
- g) Un Representante de Essalud.
- h) Un Representante de la Asociación de Clínicas Particulares.



- i) Un Representante de la Academia de Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Las Instituciones u organismos miembros del Comité Asesor Nacional de Certificación y Recertificación, presentarán ante éste un Representante Titular y otro Alterno.

Artículo 36°.- Sesiones

El Comité Asesor Nacional de Certificación y Recertificación, sesionará en forma ordinaria cada dos (02) meses y en forma extraordinaria por convocatoria de la Decana del Colegio de Enfermeras(os) del Perú o a solicitud de la tercera parte de los miembros.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA Y APOYO

Artículo 37°.- Conformación

Todos los Gabinetes estarán conformados de la manera siguiente:

- a) Coordinador(a) del Gabinete.
- b) Cinco miembros.

En el caso del Gabinete de Educación Permanente además de los miembros indicados en el presente artículo también se incorporarán representantes de las Especialidades.

Artículo 38°.- Funciones del Gabinete de Perfiles

Son funciones del Gabinete de Perfiles las siguientes:

- a) Construir y mantener actualizado el Perfil Profesional en base a competencias de las(os) Enfermeras(os) y de las(os) Enfermeras(os) Especialistas, estableciendo estándares básicos e indicadores que serán aprobados por el Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación (CODINACER).
- b) Presentar los perfiles elaborados al Comité Ejecutivo Nacional de Certificación y Recertificación para su revisión y aprobación por el Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación (CODINACER).



- c) Mantener la coherencia entre los Perfiles Profesionales y los Perfiles Educativos.
- d) Otras que señale el Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación (CODINACER).

Artículo 39°.- Gabinete de Educación Permanente

Son funciones del Gabinete de Educación Permanente:

- a) Establecer los requisitos mínimos de los cursos válidos para el Sistema de Certificación y Recertificación.
- b) Motivar a los Profesionales de Enfermería a que actualicen permanentemente sus conocimientos, habilidades y destrezas a través de la capacitación.
- c) Fomentar una cultura de auto desarrollo y crecimiento profesional.
- d) Colaborar con los programas de Educación Permanente aprobados en cada Consejo Regional.
- e) Coordinar con las Universidades, Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos (IDREH) y otras Instituciones reconocidas, para que los Cursos de Perfeccionamiento sean acordes con el Sistema de Certificación y Recertificación.
- f) Otras que señale el Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación (CODINACER).

Artículo 40°.- Gabinete de Normas Técnicas, Desarrollo e Investigación

Son funciones del Gabinete de Normas Técnicas, Desarrollo e Investigación las siguientes:

- a) Elaborar las normas técnicas relativas a la Certificación y Recertificación que resulten necesarias para el mejor logro de los fines perseguidos por el Colegio de Enfermeras(os) del Perú y elevarlos al Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación (CODINACER) para su aprobación.
- b) Revisar periódicamente el Sistema de Certificación y Recertificación a fin de facilitar el acceso del mismo a las(os) Profesionales de Enfermería.



- c) Promover estudios de investigación relacionados con la problemática de Enfermería, Salud y Educación.
- d) Difundir las Normas y Reglamentos de Certificación y Recertificación en el ámbito nacional, así como motivar a las(os) Enfermeras(os) Colegiadas(os) en ejercicio a participar en el proceso.
- e) Revisar los expedientes declarados elegibles por los Comités Ejecutivos Regionales de Certificación y Recertificación, para la posterior conformación de equipos evaluadores.
- f) Conformar los equipos evaluadores del Profesional de Enfermería mediante Concurso de Meritos, en coordinación con el Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación (CODINACER).
- g) Otras que le asigne el Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación (CODINACER).

Artículo 41°.- Órganos de Apoyo

Los miembros de los Órganos de Apoyo a que se refiere el Artículo 25 del presente reglamento serán designados por el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS REGIONALES DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

Artículo 42°.- Órganos Regionales

De conformidad con lo establecido en el Literal e del Artículo 26 del presente Reglamento son Órganos Regionales los siguientes:

- a) Comité Ejecutivo Regional de Certificación y Recertificación.
- b) Gabinete Regional de Educación Permanente.
- c) Gabinete Regional de Desarrollo e Investigación.

Para su conformación es de aplicación las normas previstas para el Comité Ejecutivo Nacional de Certificación y Recertificación y los Gabinetes pero en el caso de las Regiones éstos estarán integrados solo por dos personas cada uno, las cuales serán designadas de acuerdo al Concurso de Méritos a que se refiere el Artículo 26 del presente Reglamento.



Artículo 43°.- Funciones

El Comité Ejecutivo Regional, es el encargado de cumplir y hacer cumplir las determinaciones del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.

El Gabinete Regional de Educación Permanente desarrolla la Educación Permanente para el mejor cumplimiento de las funciones previstas en el Artículo 39 del Reglamento, en el ámbito de su competencia.

El Gabinete Regional de Desarrollo e Investigación, es el encargado de brindar información.

Los Consejos Regionales tienen la facultad de proponer, modificatorias o ampliación de normas para establecer otras líneas de Educación Permanente.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Líneas de Investigación

El Colegio de Enfermeras(os) del Perú, establecerá Líneas de Investigación a fin de favorecer el Sistema de Certificación y Recertificación.

Segunda: Red de Investigación

El Colegio de Enfermeras(os) del Perú, promoverá la investigación a través de una red que parta del Consejo Nacional a los Consejos Regionales, y a las Instituciones de Salud para fortalecer el desempeño profesional y el desarrollo de la profesión.

Tercera: Evaluación del Sistema de Certificación y Recertificación.

El Colegio de Enfermeras(os) del Perú, implementará un proceso de evaluación permanente del Sistema de Certificación y Recertificación.

Cuarta:

Las tablas de evaluación especificadas en el Anexo 02 servirán de patrón, estando sujetas a modificación de acuerdo a la realidad local de las regiones, previa consulta y aprobación del Comité Directivo Nacional de Certificación y Recertificación (CODINACER).



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Comité Ad-hoc Transitorio

El comité Ad-hoc Transitorio continuará funcionando hasta que la nueva directiva lo implemente según el Artículo 26 del presente Reglamento.

Segunda: Enfermeras(os) Colegiadas(os)

Todas(os) las(os) Enfermeras(os) que a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren en situación de Colegiadas(os) y en ejercicio profesional, podrán solicitar su Constancia de Certificación, como Enfermera(o) o Enfermera(o) Especialista, según corresponda, mostrando como único requisito su constancia de miembro hábil. El plazo para realizar este trámite es de dos años, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Reglamento, transcurrido dicho plazo la/el profesional al que se refiere esta Disposición Transitoria podrá obtener su Certificación como Enfermera(o) Especialista de conformidad con los procedimientos previstos en el presente Reglamento. La Recertificación podrá ser efectuada transcurridos cinco años de la fecha de su Certificación.

Tercera: Especialización en Modalidad no Escolarizada

Las(os) Enfermeras(os) que hasta el 16 de febrero de 2002, hayan iniciado su proceso de calificación en las universidades para obtener su especialización a través de la Modalidad no Escolarizada, contarán con un plazo adicional de un año, a partir de la vigencia del presente Reglamento, para realizar el trámite indicado en la disposición anterior.

Cuarta: Suspensión de vigencia de parte del Artículo 10

Queda en suspenso la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 10 sobre Certificación Automática como Enfermera(o) hasta la modificación al Artículo 15 del Estatuto del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.



DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: Vigencia y modificaciones al Reglamento

El presente Reglamento de Certificación Recertificación, entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.





ANEXOS



Colegio de Enfermeros del Perú

ANEXO 01

SOLICITO: Evaluación del
Proceso de
Certificación ó
Recertificación.

Señor(a)
Presidente(a) del Comité Evaluador del Proceso de Recertificación del Colegio
de Enfermeras(os) del Perú.

S.P.

(Nombres y Apellidos)

Identificada(o) con D.N.I. N° _____, con CEP N° _____, ante usted,
me presento y expongo.

Que, cumpliendo con los requisitos aprobados en el Proceso de Certificación o
Recertificación del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, solicito a usted, Señor(a)
Presidente(a), la evaluación del expediente adjunto.

Es gracia que espero alcanzar por ser de justicia.

Lima, _____ de _____ el 200__.

(FIRMA)
N° CEP



ANEXO 02

PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN
PARA EL PROFESIONAL DE ENFERMERÍA
COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ

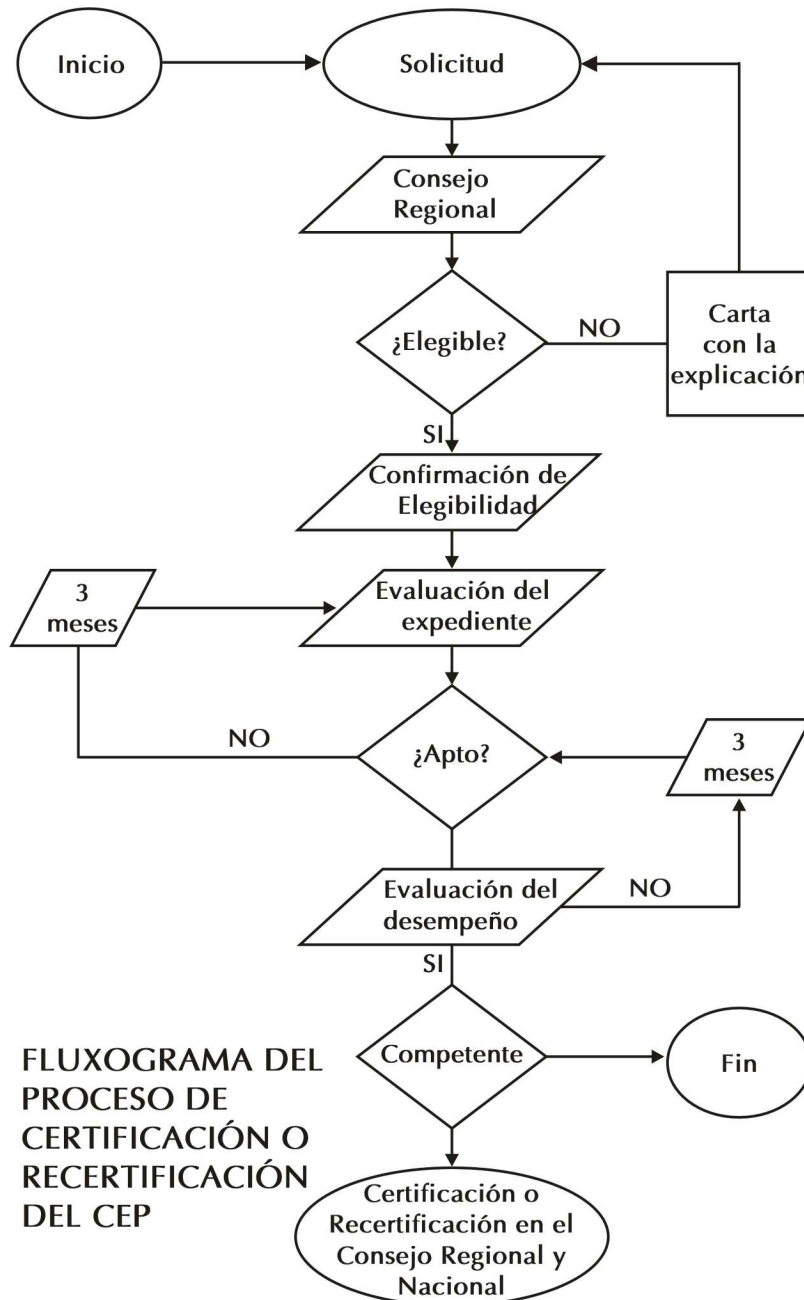
TABLA DE EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

Puntaje

| | |
|---|--------|
| I. Títulos de Segunda Especialización y Grados Académicos | 15.0 |
| II. Experiencia Profesional | 30.0 |
| III. Experiencia Docente | 10.0 |
| IV. Asistencia a eventos científicos | 15.0 |
| V. Publicaciones científicas e investigación | 20.0 |
| VI. Miembro de Sociedades y/o Asociaciones Científicas | 4.0 |
| VII. Distinciones y reconocimientos | 3.0 |
| VIII. Idiomas | 3.0 |
| | <hr/> |
| | 100.00 |

Puntaje Mínimo Aprobatorio:

60 puntos para la(el) Enfermera(o) General
70 puntos para la(el) Enfermera(o) Especialista



FLUXOGRAMA DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN O RECERTIFICACIÓN DEL CEP



